

6.

El Marco Jurídico del Presupuesto para 2019

El Marco Jurídico del Presupuesto para 2019

El marco normativo básico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo configura el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se completa, además, con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El texto articulado consta de cuarenta y cuatro artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintitres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diecisiete disposiciones finales.

Título I. De los créditos iniciales y sus modificaciones

El Título I, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A continuación, el artículo 2 aprueba los créditos de los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias administrativas y las agencias de régimen especial.

El artículo 3 aprueba las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de derecho público, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de los consorcios, fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

Han entrado a formar parte del sector público andaluz, y así se han recogido en la Ley, la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P., la Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada, la Fundación Rodríguez Acosta y el Consorcio Parque de las Ciencias de Granada.

Respecto a los fondos carentes de personalidad jurídica, se incluye el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, creado por el Decreto Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, quedando transferidos al mismo los fondos carentes de personalidad jurídica relacionados en el artículo 3 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, en aplicación del artículo 2 del citado Decreto Ley 1/2018, de 27 de marzo. El nuevo Fondo sucederá a los fondos anteriores en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los fondos extinguidos. Quedan exceptuados los fondos Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie) y Jeremie Pymes Industriales.

Al igual que en Leyes del Presupuesto anteriores, por razones de seguridad jurídica y transparencia, se identifican de manera separada aquellas entidades que, presentando un presupuesto de explotación y capital, se encuentran en proceso de disolución, extinción, liquidación, o reestructuración, así como se han destacado aquellas entidades que se encuentran en liquidación sin actividad a la fecha de aprobación de esta Ley.

Se integran como entidades en proceso de extinción, 01 Innova24H, S.L.U.; Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía (MEDIARA); Consorcio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga (FORMAN); Tecno Bahía, S.L.; Aparthotel Trevenque, S.A.; Promonevada, S.A., en liquidación; Fundación Pública Andaluza Rey Fahd Bin Abdulaziz y Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Málaga, cuyos procesos de liquidación culminan previsiblemente a lo largo del ejercicio 2019.

Se integran como entidades en proceso de liquidación-sin actividad, aquellas entidades cuyos procesos de liquidación culminan también previsiblemente a lo largo del ejercicio 2019, no requiriendo dotación presupuestaria alguna a tal fin, como son: Consorcio Centro de Formación Medioambiental y Desarrollo Sostenible (FORMADES); Consorcio Guadalquivir; Instituto Andaluz de Finanzas (INAFIN); Fundación Pública Andaluza Hospital San Rafael; Fundación Pública Andaluza Agregación de Fundaciones de Sevilla; Fundación Pública Andaluza Juan Nepomuceno Rojas; Fundación Pública Andaluza Banco Agrícola Don José Torrico y López Calero.

Por último, se identifican aquellas entidades en proceso de reestructuración, Venture Invercaria, S.A., Inverseed, Innova Venture SGEIC, S.A.

El artículo 4 recoge la relación de entidades que perciben transferencias de financiación con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo régimen está previsto en el Capítulo IV del Título II del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

El artículo 5 recoge la cifra de los beneficios fiscales del Presupuesto de 2019.

Se han realizado mejoras técnicas en la redacción del artículo 6 “Vinculación de los créditos”, y se ha establecido un nivel de vinculación específico para la Renta Mínima de Inserción Social, en orden a su seguimiento presupuestario, permitiendo estimaciones acertadas de gasto que favorezcan la cobertura de la necesidad básica de integración social de las situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, dentro de los objetivos de la política de servicios sociales que recoge la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

En el artículo 7 se declaran los créditos ampliables para 2019, y solo se recogen aquellos créditos que tengan tal carácter por indicarse así en una ley, o aquellos correspondientes a prestaciones garantizadas “ex lege”.

Se continúa regulando el régimen presupuestario de los sectores sanitario, educativo y de atención social, garantizando con los recursos disponibles los servicios públicos básicos a través de la cartera de prestaciones y servicios de la sanidad, educación y atención social a la dependencia, mejorando la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma. La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lleva desde los años 1993, 2015 y 2016 dedicando una regulación especial al régimen presupuestario de la sanidad, educación y al sistema de atención social, respectivamente, motivado por su importancia cualitativa y cuantitativa, que garantiza, por un lado, con los recursos disponibles los servicios públicos básicos y, por otro, mejora la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Junta de Andalucía.

Siguiendo esta senda, se propone reforzar los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la previsión del Presupuesto aprobado, sometiendo a informes vinculantes los contratos programas del SAS; la evolución de los techos mensuales de gasto relativos a la contratación de personal en sanidad y en educación; y la ejecución de créditos destinados a la atención social a la dependencia. Esta regulación se completa con una disposición adicional, que prevé la adecuación de los sistemas de gestión de recursos humanos del SAS, Educación y de los Sistemas de gestión de la atención social a la dependencia en el plazo de un mes desde la aprobación de esta Ley.

Por su parte, el artículo 11 regula los Planes de Ajuste individualizados para el seguimiento de las previsiones contenidas en la Ley, en relación con las entidades instrumentales y consorcios. Su régimen se perfecciona mediante una disposición adicional

con vigencia indefinida que habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda a adoptar las medidas necesarias para la adaptación de un único sistema de tratamiento de la información presupuestaria, contable y financiera de las entidades instrumentales, en el marco del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Título II. De los créditos de personal

En el Título II, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, recogiendo la normativa estatal de carácter básico.

En materia de retribuciones la presente Ley se incardina en las bases establecidas por el Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que prevé en 2019 un máximo de incremento fijo de un 2,25% y un incremento variable que variaría en función del crecimiento del PIB. Para la aplicación del incremento variable deberá aprobarse la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019 o disposición normativa expresa a dichos efectos, por lo que se ha consignado una disposición que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse con carácter básico.

En el artículo 13, relativo a la Oferta de Empleo Público, se recoge una previsión expresa a la tasa de reposición máxima que se establezca al respecto por el Estado. La modificación de la regulación de la tasa de reposición en 2018, estableciéndose una tasa de reposición diferente en función de que las Administraciones sean cumplidoras o no de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera más la regla de gasto aconsejan una regulación de referencia a la normativa básica estatal.

Se mantiene en el apartado 2 que la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, modificándose la redacción para adaptarla a las previsiones realizadas por la normativa básica de aplicación.

En el apartado 3, por lo que respecta a la contratación de personal fijo, indefinido y temporal en las entidades del sector público instrumental, se mantiene el requisito de autorización previa, con la finalidad de mantener la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas. Para dicha autorización previa, la referencia no solo a la Consejería competente en materia de Administración Pública sino a la competente en materia de Regeneración cuando se trata de cuestiones que afectan al personal de las entidades instrumentales, responde a la nueva estructura de Con-

sejerías establecida por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, modificado por el Decreto 6/2019, de 11 de febrero, y al reparto de competencias establecidas en los correspondientes Decretos de Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Junto a esta autorización adopta también un papel fundamental el informe vinculante previo de la Dirección General de Presupuestos. También se afianza legalmente la obligación de tramitación electrónica de estos procedimientos.

En relación con esta autorización previa se ha incluido una excepción para determinados supuestos. Así, un alto porcentaje de los contratos de obras y servicios autorizados (el 65% de los mismos) corresponde a proyectos de investigación de las fundaciones sanitarias de la Junta de Andalucía, siendo informados favorablemente la mayoría de ellos. La mayor parte de estas contrataciones se financian con recursos externos a la propia Junta de Andalucía, o mediante subvenciones de concurrencia competitiva. Mediante esta disposición se exceptuaría la necesidad de informe en estos supuestos siempre que la entidad no se encuentre en la obligación de efectuar el Plan de Ajuste establecido en el artículo 11.1 de la Ley del Presupuesto.

Se mantiene en lo esencial, en los artículos 14 y 15, la regulación vigente en el ejercicio 2018 en relación con la contratación de personal laboral temporal para programas específicos o necesidades estacionales y para el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal, indicándose de manera expresa la necesidad de informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. En el artículo 15 se añade un nuevo supuesto de nombramiento de personal interino para los casos de financiación con otros fondos de carácter finalista, refiriéndonos a cualquier fuente finalista diferente de los fondos europeos, que vienen recogiendo habitualmente en la ley.

En el artículo 16 se regulan las retribuciones del personal alto cargo, modificándose en lo que respecta a contemplar el incremento de retribuciones establecido con carácter básico. Esta modificación se incorpora igualmente en relación con la regulación en materia de retribuciones del personal funcionario (artículo 17); retribuciones del personal laboral (artículo 18); retribuciones del personal eventual (artículo 19); y retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud (artículo 20).

En relación con la regulación de las retribuciones de los altos cargos, hay que resaltar que en el Anteproyecto de Ley se ha incluido de manera expresa, como medida de transparencia, la retribución en especie por el seguro de vida que la Dirección General de Patrimonio tiene concertado para los Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y asimilados a altos cargos de las entidades instrumentales. Los altos cargos perciben además de las retribuciones dinerarias que aparecen en Ley del Presupuesto, la retribución en especie por el seguro de alto cargo que se ha venido considerando, al igual que la antigüedad, excluida de los límites salariales establecidos

por la ley. Congruentemente dicha exclusión expresa a la hora de establecer los límites retributivos también se recoge para quienes ostentan en las entidades instrumentales la condición de asimilados altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, en el artículo 20, se ha incluido una previsión de aplicación para el personal perteneciente al Sistema Sanitario Público de Andalucía que tenga reconocido el complemento de carrera profesional, en el sentido de que podrá seguir percibiéndolo cuando preste servicios como personal directivo en entidades instrumentales sanitarias del sector público andaluz. Dicho complemento no computará a efectos de los límites retributivos del artículo 18 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y el Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno.

En aras a evitar que se produzcan desviaciones en los costes de personal de las Universidades públicas de Andalucía que perjudiquen al cumplimiento de los objetivos de estabilidad y déficit, se introducen modificaciones que prevengan dichas situaciones mediante el informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, siempre que afecte a la financiación a incluir en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con los artículos relativos a las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 21); y otras disposiciones en materia de personal (artículo 23), no se plantean modificaciones en relación con la Ley del Presupuesto vigente para 2018.

Únicamente en el artículo 21, retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incluye una redacción comprensiva de la normativa básica en la materia contemplada en la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 515 y siguientes, que establece para las oficinas judiciales y, en su caso, fiscales, el sistema retributivo de los funcionarios al servicio de la administración de justicia, estableciendo un sistema de retribuciones que distingue entre básicas y complementarias. Con la redacción propuesta quedarían amparados todos los conceptos retributivos existentes, producto tanto de la normativa y acuerdos a nivel nacional como de aquellos que pudieran estar contemplados en el ámbito autonómico.

En el artículo 24 relativo a los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo, por razones de seguridad jurídica y claridad se propone dar una nueva redacción y sistemática al precepto sin alterar su contenido material.

En el artículo 25, relativo al régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz, la referencia no solo a la Consejería competente en materia

de Administración Pública sino a la competente en materia de Regeneración cuando se trata de cuestiones que afectan al personal de las entidades instrumentales, responde a la nueva estructura de Consejerías a la que se ha aludido anteriormente. Se incorpora la referencia a la participación de la Consejería competente en materia de Hacienda en el procedimiento, a fin de evaluar la propuesta desde el punto de vista económico-financiero.

El artículo 26 dedicado a la plantilla presupuestaria se modifica, integrándose en el mismo las normas vigentes, al tiempo que se adapta su estructura para una mejor comprensión, obteniendo una clara definición del concepto de plantilla y de sus procedimientos de modificación. Así, se introduce el término “plantilla de funcionamiento”, contenido en el artículo 25 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes. Se añade un párrafo para reforzar el carácter de la Oferta Pública de Empleo, como instrumento de planificación en materia de recursos humanos, tal como establece el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que el Decreto por el que se apruebe la Oferta Pública de Empleo se dictaría en ejecución del propio texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el ámbito de la potestad de autoorganización que tiene la Administración y en el marco de las competencias que la Constitución atribuye a la Junta de Andalucía respecto a su propio personal y el de los organismos y entes públicos adscritos a la misma, y tendría la naturaleza de acto administrativo, y no de norma reglamentaria.

Se delimitan los supuestos de modificación de plantilla que se reservan a la persona titular de cada consejería o agencia, cuando se trata de cobertura por desdotaciones de puestos que no conlleven incremento de gasto de capítulo 1, de los supuestos de modificación de plantilla que pudiera resolver la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, al referirse a los expedientes de modificación de plantilla derivados de la OEP y de los procedimientos de adecuación de plantilla entre diferentes secciones presupuestarias, sin que en estos casos se incrementen el número de efectivos o los costes de la misma, y siempre que exista conformidad en la tramitación por parte de todas las secciones implicadas. De no contar con la conformidad señalada, se resolverá por el Consejo de Gobierno a propuesta de esta.

Asimismo, se regula la competencia del Consejo de Gobierno, tal y como actualmente viene establecida, aclarando la necesidad de indicar en el Decreto de modificación de Relación de Puestos de Trabajo, la ampliación de plantilla que conlleva, junto con la oportuna modificación de crédito, para asegurar su financiación.

Por último, se recoge la necesaria adecuación de los créditos cuando ello fuera necesario, para la financiación de las plantillas atendiendo a los colectivos, grupos, conceptos retributivos, etc., y se habilita a la Consejería competente en materia de Administración Pública para las adecuaciones de la Relación de Puestos de Trabajo a las plantillas vigentes.

Se mantiene el párrafo referido a los colectivos diferentes de administración general, añadiendo en este caso al personal de catálogo de las Agencias de Régimen Especial que por primera vez en 2019 formarán parte del anexo de personal que acompaña a la Ley.

Título III. De la gestión y control presupuestarios

Destacar la modificación del artículo 29, relativo a las normas en materia de subvenciones y ayudas. Esta responde a una gestión más eficiente y un mejor control de los fondos públicos, que va relacionada con las modificaciones del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en la materia. Se mantiene la previsión de abono hasta el cien por cien de las subvenciones recogidas en este artículo, sin que se haya considerado necesario incrementar ningún nuevo supuesto al efecto.

Asimismo, para las subvenciones o ayudas previstas en este artículo, se acota a estas la exoneración de acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, a las personas y entidades beneficiarias, con objeto de facilitar la prestación de la actividad que se subvenciona.

Se introduce un nuevo artículo relativo a la financiación de las Universidades públicas andaluzas, que recoge el contenido del apartado 3 del artículo 29 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, y la consideración de las transferencias con asignación nominativa de fondos europeos, como mecanismo de financiación de las Universidades públicas andaluzas, en cumplimiento de sus fines en el ámbito de la I+D+i y actividades conexas, tales como la transferencia, difusión y comercialización del conocimiento, o de los resultados de investigación a favor de la actividad económica y social de la sociedad andaluza.

Título IV. De las operaciones financieras

En el Título IV, relativo a las operaciones financieras, se regula el límite de endeudamiento de la Junta de Andalucía y del sector instrumental.

El objeto fundamental de este Título es autorizar el límite cuantitativo hasta el cual la Junta de Andalucía puede realizar operaciones de endeudamiento a largo plazo, que se determina en referencia a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre. De esta forma, para el ejercicio 2019 se autoriza al Consejo de Gobierno para que incremente la deuda, con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre

de 2019 no supere el correspondiente al del 1 de enero de 2019 en la cifra establecida, permitiéndose que este límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio y estableciéndose unos supuestos de revisión automática del mismo.

Esta regulación se completa con el régimen de autorización establecido para el endeudamiento de los entes del sector público andaluz y del resto de entes cuya deuda consolida con el endeudamiento de la Comunidad Autónoma, así como con la obligación de remisión de información que deben suministrar los entes instrumentales sobre esta materia. A este respecto, la presente Ley inicia una disminución progresiva del endeudamiento máximo autorizado a este sector instrumental, a la par que lo hace extensivo a la generalidad del sector público andaluz.

Título V. De las normas tributarias

En el Título V, relativo a las normas tributarias, se mantiene durante 2019 el mismo importe de las tasas de cuantía fija exigido en 2018. Este coeficiente neutro se ha determinado para evitar distorsiones teniendo en cuenta el momento de aprobación de la Ley, y que la misma puede afectar a tasas con devengos posteriores a la aprobación de la misma, cuyo ingreso se ha realizado con anterioridad. Además, en la Consejería de Hacienda, Industria y Energía se está llevando a cabo un proceso de revisión general de las tasas que aconseja no introducir modificaciones parciales en la presente Ley sino abordarlas en el seno de una revisión global de dichos tributos.

Por ello, en este Título, solamente se aprueban los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2019 a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Título VI. De la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de su territorio

Este Título establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio.

Título VII. De la información al Parlamento de Andalucía

Hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía.

Disposiciones Adicionales

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario.

En ellas se mantiene la disposición adicional primera, garante del objetivo de estabilidad al cierre del ejercicio conforme a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La disposición adicional segunda recoge la autorización a la Consejería competente en materia de Hacienda para efectuar las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Asimismo, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a realizar las adaptaciones que procedan de los créditos para gastos de personal como resultado de los concursos de provisión de puestos de trabajo y las ofertas públicas de empleo.

En el régimen general de los incrementos retributivos se contemplan los complementos personales y transitorios recogidos en la disposición adicional tercera.

Asimismo, la disposición adicional cuarta prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

Se mantiene la disposición adicional quinta, relativa a la vigencia de las medidas contempladas en el capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico financiero de la Junta de Andalucía, adecuándose la redacción de la misma al calendario de recuperación de derechos aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016, y al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, con la culminación de la recuperación del 5% de las retribuciones variables y el inicio de la recuperación de las ayudas de acción social. Así, se completaría el sentido de esta disposición con las disposiciones adicionales decimotercera y decimonovena.

No se plantean modificaciones en relación con la disposición adicional sexta, relativa al personal directivo del Sector Público Andaluz, que establece que el número de puestos de personal directivo existente en las entidades a las que se refiere el artículo 25 de esta Ley no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2018, excepto circunstancias especiales por motivos de interés público, y previa autorización.

La disposición adicional séptima permitirá adaptar el presupuesto, optimizando la programación de los recursos procedentes de la Unión Europea a las necesidades y atenciones prioritarias de la política del Gobierno. Para ello se autoriza a la Consejería competente en materia de Fondos Europeos para proponer a la Consejería competente en materia de Hacienda las adaptaciones técnicas que procedan.

La disposición adicional octava completa el régimen dispuesto en el artículo 11.

En la disposición adicional novena, en relación con la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, se apuesta por su incremento en un 2% con respecto a la dotación del ejercicio anterior para, sin comprometer los objetivos de estabilidad presupuestaria, reforzar el compromiso con las entidades locales a través de una financiación de carácter incondicionado.

La disposición adicional duodécima, ya incluida para el ejercicio 2018, tiene por objeto impulsar la racionalización de consorcios, correspondiendo a las personas titulares de las Consejerías, en su ámbito competencial, y previo informe favorable de conformidad con la nueva estructura, impulsar, en tiempo y forma, la adaptación estatutaria de los Consorcios en los que participa la Administración de la Junta de Andalucía a la normativa vigente en materia de consorcios. Se le otorga vigencia indefinida.

En la disposición adicional decimocuarta se establece una ayuda social por importe total de 12.020,24 euros, a abonar en dos anualidades, a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de transfusiones o tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dichas ayudas serán compatibles y complementarias a las otorgadas por el Estado de acuerdo con la Ley 14/2002, de 5 de junio.

El virus de la hepatitis C (VHC) fue identificado y descrito a mediados de 1989, pero hasta el año 1990 no se dispuso de un test de detección de anticuerpos del VHC, que empezó a aplicarse con carácter obligatorio en todas las unidades de sangre o plasma extraídas en los bancos de sangre, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de octubre de 1990. Debido a esta situación, algunas personas resultaron contagiadas y desarrollaron la enfermedad de la hepatitis C como consecuencia de las transfusiones y los tratamientos recibidos con concentrados de factores de la coagulación en el sistema sanitario público, en un momento en el que estado de la ciencia no permitía disponer de medidas oportunas para prevenir esta transmisión.

Ante esta situación, la Ley estatal 14/2002, de 5 de junio, estableció ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público. Otras Comunidades Autónomas han regulado ayudas para complementar las concedidas por el Estado, por lo que se hace necesario establecer estas ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a su régimen jurídico, cabe destacar que estas ayudas no tienen la naturaleza de subvención, y que se faculta a la Consejería competente en materia de Salud para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la Ley sean necesarias.

En la disposición adicional decimoquinta, se incluye la exención del requisito de nacionalidad para la contratación de profesionales médicos extranjeros extracomunitarios, como personal estatutario en aquellas categorías en las que la titulación requerida para el acceso sea exclusivamente una especialidad médica.

El artículo 30.5.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece como requisito para poder participar en los procesos de selección de personal estatutario, entre otros, el de poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

No obstante, ante la escasez de facultativos especialistas que cumplan los requisitos de nacionalidad exigidos en el citado artículo 30.5.a), por razones de interés general derivadas de la necesidad de dotar al sistema sanitario público de facultativos suficientes para garantizar una atención sanitaria de calidad a la población, se exime del requisito de nacionalidad mencionado en los procesos selectivos de personal estatutario temporal para las categorías de personal sanitario que requieran estar en posesión de una especialidad médica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El citado artículo 57.5 permite que, mediante ley de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, pueda eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario, y también, por tanto, de personal estatutario.

La disposición adicional decimosexta completa el régimen dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley, remitiendo a su necesario desarrollo mediante adaptaciones de los sistemas informáticos de gestión presupuestaria y de personal.

En la disposición adicional decimoséptima, se introduce una norma relativa a la generación de fondos adicionales de conformidad con lo establecido en el II Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo, de ámbito estatal, suscrito el 9 de marzo de 2018 por el Gobierno Central y los sindicatos más representativos, pudiéndose autorizar el incremento adicional de la masa salarial para el año 2019 en un porcentaje del 0,25% de la masa salarial, porcentaje que se incrementaría en un 0,05% adicional en el supuesto de situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, y acordando su distribución con arreglo al Acuerdo Marco de la Mesa General de 13 de julio de 2018 (en el ámbito autonómico).

La disposición adicional decimooctava, regula el seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciendo que el aseguramiento del riesgo de vida y accidente del personal de dichas entidades solo podrá realizarse en los mismos términos y con las mismas garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

El nuevo seguro colectivo de accidentes del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, contratado en 2017, establece la posibilidad de que se adhieran al mismo las entidades del sector público andaluz. No obstante, hasta ahora dicha adhesión es voluntaria y queda al arbitrio de las entidades. La disposición propuesta propone, por tanto, unificar para todos los empleados públicos la cuantía de las indemnizaciones en los casos de muerte o incapacidad ya sea por accidente o por vida. Dado que hoy por hoy el seguro colectivo de la Junta de Andalucía no cubre el riesgo de vida tampoco las entidades podrán aisladamente ofrecer a su personal esta cobertura.

En la disposición adicional vigésima se dispone que en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley, podrá nombrarse personal interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas para la ejecución de un programa de carácter temporal para dar cumplimiento a los procedimientos sancionadores impuestos por la Comisión Europea al Reino de España por incumplimientos derivados de la Directiva 91/271/CEE.

Para cumplir con lo dispuesto en la citada Directiva Europea, así como para gestionar adecuadamente el canon de mejora autonómico, y sobre todo para evitar multas millonarias por procedimientos sancionadores europeos en materia de depuración, se incluye esta medida en el Anteproyecto de Ley. Esta disposición adicional pretende aclarar que, en los casos previstos en la misma, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino al amparo del artículo 15.2 de la Ley. Este artículo se ha modificado incluyendo la posibilidad de nombramientos para el control, verificación y justificación de otros fondos de carácter finalista.

La disposición adicional vigesimoprimera habilita a la Consejería competente en materia presupuestaria a realizar las actuaciones necesarias para ajustar el proceso de elaboración del presupuesto para el año 2020 a las modificaciones introducidas en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el régimen presupuestario de los consorcios.

De la aplicación conjunta de esta disposición y de lo contenido, tanto en la disposición transitoria tercera como en la disposición final primera, se pretende la sujeción, en 2020, de los consorcios del artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a los principios de la contabilidad presupuestaria y el establecimiento para los mismos de un presupuesto de carácter limitativo.

En la disposición adicional vigesimosegunda se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones realizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y sus entes instrumentales para la modernización y mejora de caminos rurales de Andalucía con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, durante todo el periodo de vigencia de este. Esta declaración habilita a la citada Consejería para ordenar y ejecutar, por sí o a través de sus entidades instrumentales, las obras necesarias para la modernización y mejora de caminos rurales. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa europea aplicable.

En tal sentido, la declaración de interés general de las obras de reparación y mejora de los caminos públicos rurales a fin de llevar a cabo su modernización y mejora, se convierte en condición imprescindible para poder ejecutar dichas obras por la Administración autonómica con independencia de la titularidad de los caminos públicos que resulten afectados, mediante los fondos comunitarios antes señalados, liberando con ello parte de la financiación propia consignada en el presupuesto a la ejecución de otras actuaciones.

Por otra parte, y en relación con las medidas de ejecución de fondos europeos agrarios, en los supuestos en que dichas actuaciones se llevasen a cabo con dichos fondos, se hace necesario que se realicen con la mayor urgencia posible, puesto que de otro modo no se incrementaría el ritmo de ejecución necesario para alcanzar el porcentaje de ejecución que permite el cumplimiento de la regla $n+3$. La necesidad de agilizar los procedimientos y dar una respuesta ágil, eficaz y eficiente justifican la necesaria declaración de interés general de estas actuaciones.

Como consecuencia de la constitución del nuevo Parlamento, se encuentran pendientes de renovación los órganos de gobierno de las entidades o grupo de entidades cuyo máximo responsable tenga que ser elegido por el Parlamento de Andalucía. Se propone en consecuencia el mantenimiento de la disposición adicional décima de la Ley del Presupuesto de la Comunidad autónoma para el año 2018 (disposición adicional vigesimotercera relativa a las retribuciones del personal directivo de determinadas entidades) en tanto se produce la renovación de tales cargos, prevista para el nuevo Presupuesto del ejercicio 2020. Esta disposición se incorporó en la Ley del Presupuesto para el ejercicio 2015, manteniéndose desde entonces en todas las Leyes del Presupuesto posteriores.

Disposiciones Transitorias

Respecto a estas disposiciones, se mantiene la primera, respecto al régimen de las retribuciones del personal al servicio de la administración de justicia.

En relación con la disposición adicional decimotercera, indemnizaciones del personal directivo de las entidades del sector público andaluz, ya recogida en 2018, se prevé que lo dispuesto en el artículo 25.4 es de aplicación a los contratos de alta dirección celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo adaptarse a la misma el contenido de aquellos y siempre antes de la finalización del presente ejercicio. Se modifica así el plazo de adaptación que estaba previsto (2 meses a contar desde la entrada en vigor) introduciéndose como límite la finalización del presente ejercicio.

La disposición transitoria tercera prevé la centralización del régimen de gestión y pago de las deudas tributarias u otras de derecho público que se encuentren pendientes de pago en periodo ejecutivo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, según lo establecido en el artículo 53 bis.1.c) a fin de asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Junta de Andalucía.

La cuarta establece la aclaración del régimen de implementación de los cambios relativos al régimen de control presupuestario de los consorcios y al régimen de concesión de las subvenciones.

En la transitoria quinta se autoriza a la Consejería competente en materia de Hacienda a realizar adecuaciones contables derivadas del procedimiento de reimputación contable tras la carga del Presupuesto aprobado.

La disposición transitoria sexta regula los procedimientos de concesión iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones normativas que se contienen en esta Ley, en relación con la disposición final decimocuarta que establece el régimen para la adaptación de las bases reguladoras de subvenciones.

Disposición Derogatoria

La disposición derogatoria única contempla la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley o la contradigan, y expresamente:

- El artículo 35 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, relativo a la creación del Instituto Andaluz de Finanzas, entidad que nunca ha tenido actividad.
- La disposición final primera del Decreto Ley 4/2018, de 30 de octubre, por el que se declaran de interés general las obras de reparación de los caminos rurales en los casos de fenómenos meteorológicos adversos, desastres naturales y otras catástrofes acaecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su derogación es consecuencia de la inclusión en el texto articulado de la disposición final décima que

modifica el artículo 29.4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Disposiciones Finales

En cuanto a las disposiciones finales, y en lo relativo a la modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, efectuada por la disposición final primera, cabe resaltar los siguientes aspectos:

- La modificación del régimen presupuestario de los consorcios y de las agencias públicas empresariales que, atendiendo a su similitud en la gestión económica con las agencias administrativas y de régimen especial, respectivamente, pasarán a confeccionar estados de ingresos y gastos, disponiendo así de un presupuesto limitativo y vinculante. Además, mediante la correspondiente disposición adicional se habilita a la Consejería competente en materia presupuestaria a realizar las actuaciones necesarias para integrar a los consorcios en el proceso de elaboración del presupuesto para el año 2020. En el caso de las agencias públicas empresariales, esta modificación se demorará al ejercicio siguiente.
- En relación con las subvenciones, se modifica el artículo 118, para concretar el alcance del preceptivo informe de la Intervención General, sobre los proyectos de normas reguladoras de la concesión de subvenciones. Además, se modifica el artículo 124, sobre el pago y justificación de las subvenciones, para adaptar su contenido a diversos pronunciamientos judiciales e informes del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Con la finalidad de completar la regulación de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se establecen determinadas disposiciones sobre la efectividad de los derechos de naturaleza privada, la posibilidad de aplazar o fraccionar deudas nacidas en virtud de una relación jurídico-privada, y se contempla, de forma específica, la extinción de las obligaciones de la Hacienda Pública.
- Asimismo, se establecen los supuestos en los que la Consejería competente en materia de Hacienda cumplirá con las obligaciones tributarias de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales, tanto en los supuestos de incumplimiento por los órganos competentes de las obligaciones de pago como en aquellos otros que por razones de eficiencia así lo aconsejan, atribuyéndole, para ello, competencias de gestión de créditos y de gastos.
- También se establece el marco jurídico presupuestario necesario para facilitar la racionalización y centralización de la contratación en la Administración de la Junta de Andalucía, permitiendo que la Consejería que licite un contrato centralizado pueda

aprobar los gastos, así como autorizar su compromiso con imputación al presupuesto de gastos de las consejerías, agencias administrativas o agencias de régimen especial afectadas.

- Por su parte, se regula la competencia de autorización de las transferencias de crédito cuando afectan a gastos de personal, complementando el régimen de control de las plantillas presupuestarias que se recoge en otras disposiciones de esta Ley.
- En relación con los ingresos no afectados, se regula la posibilidad de aprobar generaciones de crédito que sean consecuencia de derechos o compromisos de ingresos, en la modificación del artículo 46.
- Se introduce un nuevo artículo 58 ter, en el que se regula la limitación de los compromisos de determinadas agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz, por considerarse que su contenido está más relacionado con normas especiales para el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, que con la regulación del control financiero permanente en el que estaba anteriormente ubicado modificándose también por este motivo el artículo 94.
- Se extiende formalmente a las Consejerías la obligación de remitir información a la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la situación de activos y pasivos financieros, en la modificación del apartado 1 del artículo 77.
- En la regulación del control interno se añade la determinación del ámbito subjetivo del control previo, y la posibilidad de que entidades o gastos sometidos a esta modalidad de control puedan someterse además a controles posteriores o financieros. Asimismo, se define el ámbito subjetivo del control financiero.

El control financiero permanente se adapta a la nueva definición del ámbito subjetivo del control financiero indicado con anterioridad. Se incluye en su regulación a los consorcios, y el control financiero de los ingresos.

Se determina con mayor amplitud el ámbito del control interno y de la contabilidad pública, para que no esté limitado en exclusiva a la vertiente de ingresos y gastos, dado que es evidente que el control y la contabilidad se extiende también a otros ámbitos relacionados con la actividad financiera, mediante una nueva redacción del artículo 85.

Mediante la modificación del artículo 86, se clarifica la estructura orgánica de la Intervención General, en el que se añade una referencia expresa a las Intervenciones Centrales y, por resultar más acorde con su contenido, se reubica en un nuevo apartado la regulación de las unidades de control interno, hasta ahora reguladas en el artículo 94, para resaltar que no forman parte de la estructura orgánica de la Intervención General, aunque tengan una dependencia funcional única de la misma.

Se amplía el amparo normativo de todas las actuaciones de control e instrumentos que para su desarrollo precise la Intervención General, mediante una nueva redacción del apartado 2 del artículo 88.

En la modificación del artículo 89, se añade la determinación del ámbito subjetivo del control previo, y la posibilidad de que entidades o gastos sometidos a esta modalidad de control puedan someterse además a controles posteriores o financieros.

Mediante una nueva redacción del artículo 90, se modifica el régimen jurídico de la fiscalización previa, dotándolo de mayor seguridad jurídica. Se diferencian con más claridad los supuestos en los que puede emitirse un informe de fiscalización desfavorable, y se revisan los motivos que pueden fundamentarlo. Por último, se determinan los supuestos de gastos no sometidos a fiscalización previa, y se dispone la posibilidad de establecer para dichos gastos fórmulas de control alternativas a la fiscalización previa.

Se delimita el ámbito subjetivo de las modificaciones presupuestarias que se someten al informe previo de la Intervención, mediante la modificación del apartado 1 del artículo 91.

Se modifican algunos aspectos de la regulación de la verificación por la Intervención de la comprobación material del gasto mediante la modificación del artículo 92.

Se define el ámbito subjetivo del control financiero añadiendo un nuevo apartado 2 al artículo 93.

El control financiero permanente se adapta a la nueva definición del ámbito subjetivo del control financiero indicado con anterioridad. Se incluye en su regulación a los consorcios, y el control financiero de los ingresos, mediante la modificación del artículo 94.

Con la modificación del artículo 96, se da amparo normativo a la contratación de firmas privadas de auditoría para la realización de trabajos sometidos a las normas de auditoría del sector público.

En relación con la contabilidad, se añade un nuevo artículo 97 bis, que regula el periodo contable, y se modifican diversos artículos del capítulo III, para adaptarlos a la normativa básica estatal de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la regulación legal aplicable a los consorcios y a las modificaciones que se introducen en el artículo 5.

La disposición final tercera modifica la disposición adicional única de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha disposición regula la determinación de las tasas y precios públicos de las universidades. La modificación se realiza a fin de actualizar el contenido de la citada disposición a la legislación sobre universidades, tanto estatal como autonómica (Ley Orgánica 6/2001,

de 21 de diciembre, de Universidades, y texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero).

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, modificó el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Esta modificación establece unos límites a los precios públicos relacionados con los costes de prestación del servicio, que son de obligado cumplimiento para la Junta de Andalucía, y que impiden, por tanto, dejar a la propuesta del Consejo Social de cada Universidad su fijación. En la redacción actual de la disposición adicional única de la Ley 4/1988, de 5 de julio, las tasas y precios públicos de las Universidades se determinarán “mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejo de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades”. En la nueva redacción, se determinarán “mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades”.

En cualquier caso, la participación del Consejo Social de cada Universidad en la fijación de los precios públicos queda garantizada por el artículo 20.3 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades que, entre sus funciones, señala: “c) Podrá proponer normas internas u orientaciones generales sobre becas, ayudas y créditos a estudiantes, así como sobre las modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos y, en todo caso, informarlas preceptivamente antes de su aprobación definitiva”.

En la disposición final sexta se modifica la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de Medidas frente al Cambio Climático y la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, para prever la incorporación al Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de un informe sobre la incidencia de los indicadores presupuestarios en el cambio climático, conforme al Plan Andaluz de Acción por el Clima; así como el seguimiento presupuestario por parte de la Consejería con competencias en materia medioambiental, de las actuaciones correspondientes.

En la disposición final séptima se modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, a fin de añadir un párrafo a su artículo 56, estableciendo una bonificación de la Tasa a embarcaciones deportivas y de recreo, a las personas con contrato base que tengan reconocida una pensión contributiva por jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. La misma modificación se realizó en el artículo 42 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2018, pero sin añadirla expresamente a la Ley 21/2007, de 18 de diciembre y sin establecer su vigencia indefinida. Por motivos de seguridad jurídica, se incorpora en el Anteproyecto de Ley como una modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, y por tanto se le da vigencia indefinida.

Por otro lado, en la disposición final octava se modifica la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo la posibilidad de efectuar pagos anticipados de tesorería a las Corporaciones Locales con cargo a la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o a la Participación en los Ingresos del Estado; incentivando el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mediante el compromiso que asumen las entidades locales beneficiarias de estos anticipos.

La disposición final novena modifica el Decreto Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, añadiéndose dos nuevos párrafos al artículo 1. Este artículo crea y establece el régimen jurídico del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, fijando con carácter general el objetivo de este instrumento financiero, así como los destinatarios del mismo, limitando su apoyo exclusivamente a las empresas.

Con la experiencia adquirida en el instrumento JESSICA de apoyo a proyectos de desarrollo urbano en el anterior periodo de programación 2007-2013 y con las expectativas de proyectos que pueden surgir en el periodo 2014-2020, puede deducirse que la propia naturaleza de este tipo de proyectos llevará a que no todos los promotores deban tener de manera obligatoria la forma jurídica de empresa. Esta limitación a las empresas no deriva de la normativa comunitaria.

Por ello, manteniendo la redacción original con carácter general, se añade un segundo párrafo para establecer que en los instrumentos financieros que se implementen dentro del Fondo, que estén cofinanciados con cargo a los distintos fondos europeos comunitarios, podrán ser destinatarios finales de las operaciones financieras los previstos en la legislación comunitaria, conforme a lo establecido en cada programa y en el correspondiente acuerdo de financiación que se suscriba. Esto permitirá que mediante el Programa de desarrollo urbano se puedan apoyar proyectos que no sean promovidos exclusivamente por empresas, pudiendo acceder a estos recursos las Administraciones Locales.

Asimismo, se añade un tercer párrafo para precisar que, no obstante, dentro del Programa de desarrollo urbano sostenible solo podrán ser destinatarios finales de las operaciones financieras, además de las empresas, las Corporaciones Locales que sean promotoras de proyectos de desarrollo urbano y que cumplan con todos los requisitos exigibles por la normativa de aplicación y, de manera específica, con lo establecido en el correspondiente acuerdo de financiación.

Mediante la disposición adicional décima se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, con objeto de posibilitar la ampliación del plazo máximo de duración

de interinidades en doce meses más en supuestos de nombramiento para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea u otros fondos de carácter finalista, así como los que tengan por objeto la prevención y lucha contra el fraude fiscal o el control, verificación y justificación de fondos de la Unión Europea.

En la disposición final undécima se modifica el Decreto Ley 4/2012, de 16 de octubre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a ex-trabajadores y ex-trabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis. Este Decreto Ley establece el marco jurídico de las ayudas a los trabajadores afectados por determinados procesos de reestructuración de empresas. Estas ayudas se dirigen a compensar la pérdida de rentas y del nivel de cotización que habían sufrido tales trabajadores como consecuencia de la referida pérdida de empleo.

El Decreto Ley en su artículo 3.1 contempla diversos colectivos, entre ellos los del párrafo a): colectivos de ex-trabajadores y ex-trabajadoras que fueron beneficiarios de ayudas sociolaborales instrumentadas a través de contratos de seguro colectivo de rentas, que se concretan en el apartado 2 de este artículo, cuya ayuda consistirá en la financiación del referido contrato de seguro una vez adecuado a lo indicado en el artículo 4.1 del citado Decreto Ley.

En el apartado 2 del artículo 3.1 se enumera una serie de empresas, así como las pólizas de los contratos de seguro que deben ser objeto de novación para que los ex-trabajadores y ex-trabajadoras perciban estas ayudas. Sin embargo, se ha detectado que existen errores en dos de dichas pólizas; en concreto, las correspondientes a Fertiberia, S.A. y Compañía Minera del Marquesado, S.L.L. A fin de rectificar dichos errores y permitir que las personas destinatarias puedan percibir las ayudas establecidas, debe modificarse el Decreto Ley por otra norma de igual rango, por lo que se incluye dicha modificación en el Anteproyecto de Ley.

En el ámbito tributario se adoptan medidas dentro de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma sobre tributos cedidos y propios, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en las condiciones previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, así como con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se precisa mejor los supuestos de aplicación de la deducción autonómica por la adquisición de vivienda habitual que

tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes. En particular, se suprime el apartado que establece que los contribuyentes también se podrán aplicar la deducción por las cantidades que se depositen en cuentas de ahorro vivienda dado que en la práctica no se pueden aplicar, teniendo en cuenta que desde enero de 2013 no existe esa posibilidad en la normativa estatal del impuesto (motivo por las que se crearon este tipo de cuentas) y que dichos productos financieros han desaparecido. Además, a diferencia de lo que sucedió en los casos de adquisición, construcción, rehabilitación de vivienda habitual, quedaron fuera de los beneficios que otorgaba el régimen transitorio a los contribuyentes que, con anterioridad a 1 de enero de 2013, hubieran depositado cantidades en cuentas viviendas destinada a la primera adquisición o rehabilitación.

Asimismo, como medida de impulso a la natalidad, se modifica la deducción autonómica para los contribuyentes beneficiarios de las ayudas familiares de modo que el presupuesto de hecho que habilita para la aplicación de esta deducción pasa de ser la percepción de prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía al nacimiento o adopción de hijos.

En el ámbito del Impuesto sobre Hidrocarburos, por razones de claridad y seguridad jurídica, se deja sin efectos la regulación autonómica relativa a los tipos como consecuencia de la integración del tipo autonómico en el tipo estatal especial, aprobada en virtud de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

De otro lado, a la vista de los buenos resultados obtenidos en la reducción del consumo de bolsas de plástico, con efectos desde 1 de enero de 2019 y vigencia indefinida, se modifica a la baja el tipo impositivo del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía, que queda reducido desde 10 hasta 5 céntimos de euro. Cabe recordar que, de no haber aprobado esta medida, en el ejercicio 2019 y posteriores el tipo impositivo sería de 10 céntimos de euros dado que así lo establece la disposición final quinta de la Ley 5/2017, actualmente en vigor según la disposición final undécima de la misma Ley que determina que la citada disposición quinta tiene vigencia indefinida. Además, el Decreto 229/2018 de prórroga del Presupuesto para el 2019, como no pueda ser de otra manera dado su rango reglamentario, en nada modificó el artículo séptimo de la Ley 11/2010 en redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 5/2017.

Respecto a las tasas, se mejora la bonificación por la utilización de medios electrónicos para su presentación y pago (artículo 78 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre) de modo que pasa a ser un 10% por cada autoliquidación con un límite mínimo de 3 euros y máximo de 70 euros. Con ello se pretende fomentar la llamada Administración Electrónica, interconectada y transparente, de modo que se facilite y simplifique los procedimientos.

Finalmente, se modifican diversos artículos de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, relacionados con el canon de mejora regulado en el Título VIII de la citada Ley, con objeto de ampliar la afectación del tributo, permitiendo afrontar con la recaudación del canon no solo infraestructuras de saneamiento y depuración, sino otro tipo de inversiones en infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad circunscritas al ciclo integral del agua de uso urbano, como las necesarias en épocas de lucha contra sequía, así como mejoras en la garantía y calidad del suministro o recuperación ambiental de masas de agua asociadas al abastecimiento.

No obstante lo anterior, se contempla completar las previsiones iniciales en saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma y recogidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010.

También se clarifica el régimen de liquidación del canon en los supuestos de fugas de agua no imputables al contribuyente, y con la finalidad de simplificar la gestión del tributo y reducir las cargas administrativas a los sustitutos del contribuyente, se modifica el devengo del mismo y se concreta el tratamiento de la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas a los contribuyentes.

La disposición final decimotercera relativa a la vigencia, hasta su modificación expresa, de las disposiciones reglamentarias referidas a las materias incluidas en el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con relación a la tramitación del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía que sustituirá al vigente, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Para concluir cabe destacar la disposición final decimosexta, que otorga vigencia indefinida a la disposición adicional octava y a las disposiciones finales primera a decimotercera.

